

Se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente, para el efecto de dictar el acuerdo correspondiente.

CONSTE.

Puebla, Puebla a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, debidamente notificado al recurrente el veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, en específico lo que respecta a:

1. Aclare el acto que reclama, es decir, precise que le causa agravio de la respuesta otorgada, de conformidad con lo que refiere el artículo 170, de la Ley de la materia.

Sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado tal como se observa de la **captura de pantalla del histórico** del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se inserta al presente.



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R212511431

Inicio sesión con el usuario: Francisco Javier García Blanco (javier.garcia@itaipue.org.mx)

Inicio ▼ Medios de impugnación ▼ Consultas ▼ Alzación ▼ Acciones

Histórico del medio de impugnación

| Número de expediente | Actividad | Estado | Fecha de ejecución | Responsable | Realizó la actividad | Correo |
|----------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------|-------------|--------------------------------|------------------------------|
| RR-1785/2022 | Registro Electrónico | Recepción Medio de Impugnación | 10/10/2022 08:39:13 | Area | Recurrente PVT | |
| RR-1785/2022 | Envío de Entrada y Acuerdo | Recibe Entrada | 13/10/2022 13:11:02 | DGAP | Dirección Atención Pleno | dap.org@itaipue.org.mx |
| RR-1785/2022 | Admitir/Prevenir/Desear | Prevenido | 21/10/2022 12:49:39 | Porencia | Francisco Javier García Blanco | javier.garcia@itaipue.org.mx |

Registro 1-3 de 3 disponibles

Regresar

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizó, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"Artículo 173. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión...."

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por el recurrente para tal efecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/ro.